alcaldio esta dama dermueno y que
estas resposiçiñ de administran
çiñ - y les dio y cebsiçe y rrest
cometiose el despacho desta causa a los
licdos Ximenes y rrata y que sciuan
vna carta acada vno dupue de çea dandole
notiçia desterrego ço para que bsse
y de en no çiençia gñal que biere que con
biene y que para ace despacho desterrego
ço se le tuuiesen y guardasen las onrras
le alcaldes acostumbran y se dio poder en
la prmera fl

Poder a çidras de
caratc y pdepinar

En quanto en esta carta dezia dezir
conuenia se le concejo pñ y segñ de ella
villa de caranaca estando juntos en su ayun
tamiento como lo an usado de costumbre y acostum
bran y conferir las cosas tocantes al seruiçio de dios
y de su mg y bien destas rrepublica como
a saber el lic Castexo de santa cruz gouernador
y justicia mayor por su mg y por el marq del
Valle y don Pº de Rojas y don diego melgarejo y el licdo Ximenez
Fernandez de leon y miguel de lamor Suntado y don alua
ro de mora alcaldes destas villa y el licdo rrata Pº Gin
dias della como concejo y vecinos de villa y cruz
de los dichos valles otrosy conociendo
dando su poder cumplido tan bas
como de derecho se requiere y dias de carate y pdepinar
procuradores destos dichos concejos de su mg que
residen en esta villa de madrid alos dos y acada vno
de ellos yn solidum especialmente para que en
estas villa y de sus nombres puedan parecer ppa
rescan ante su mg y señores de su rreal consejo
y en aquel tribunal que conuenga y suplicar
contradezir y presentar qualesquier prouisiones que se ayan dado
a pedimento del encomendador desta encomienda
de nuestra señora de la conde de Graca
mor nuestro arrendador para no pagar alcauala
de los frutos que en esta arrendador vendiere de
la dicha encomienda y los demas tratos y Ventas